

ACUERDO NÚMERO 0016 DE 2003

(31 octubre)

"Por el cual se aprueban criterios para la asignación de puntos por bonificación a la productividad académica, según lo previsto en el Capítulo IV, del Decreto 1279 de 2002"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.

Que el artículo 19 del Decreto mencionado faculta a los Consejos Superiores Universitarios para reglamentar el sistema de bonificaciones no constitutivas de salario, por productividad académica.

Que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, según lo previsto en el artículo 6 del acuerdo número 003 del 19 de noviembre de 2002, recomendó al Consejo Superior la aprobación de los criterios para la asignación de los puntos por bonificación a la productividad académica de los funcionarios docentes de la Universidad del Tolima, según acta número 08 del 3 de octubre de 2003.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Como criterios adicionales a los señalados en el Capítulo IV del Decreto 1279 de 2002, acerca de la asignación de puntos por bonificación a la productividad académica de los funcionarios docentes de la Universidad del Tolima, se establecen los propuestos por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, según el texto siguiente:

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PUNTOS POR BONIFICACIÓN A LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA

Los criterios generales y específicos para la determinación de las bonificaciones serán los establecidos en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto 1279 de 2002. La productividad académica deberá cumplir con los requisitos allí establecidos, salvo los casos especificados por el propio Decreto, cuyos requisitos serán del ámbito de la presente reglamentación.

1. PRODUCCIÓN DE VIDEOS, CINEMATOGRAFICAS O FONOGRAFICAS DE IMPACTO REGIONAL O LOCAL.

Las producciones de videos, cinematográficas o fonográficas pueden realizarse con fines académicos o documentales y de investigación. La duración de cualquier producto deberá ser de quince (15) minutos como mínimo.

Cuando se realizan con fines académicos (didácticos), el carácter local de la producción se asimila a la circulación dentro de la Universidad; por tanto, cuando un profesor solicite bonificación por cualquiera de estos productos, que hayan sido utilizados dentro de labores académicas, se deben cumplir los siguientes requisitos para su reconocimiento:

- a. El material debe obedecer a un proceso de planeación y de elaboración didáctica o a un proceso de investigación con el lenguaje audiovisual; por tal motivo, se debe escribir un guion previo a su realización, que contenga, al menos, objetivos o propósitos del material y marcos conceptuales explícitos, el cual debe ser sometido a evaluación por parte de los profesores del Departamento.
- b. Se debe anexar concepto del Director del Departamento y copia del acta de la reunión de profesores en la cual se analizó la propuesta de guion elaborada por el docente. En el caso en el cual se haya presentado proyecto de investigación se adjuntará copia del acta de aprobación por el Comité Central de Investigaciones. Debe constar en ambos casos la pertinencia del material con el área de conocimiento para el cual se elabora el material didáctico o la línea de investigación respectiva.
- c. Constancia del Director del Departamento indicando que dicho material ha sido empleado al menos un semestre con estudiantes de la Universidad del Tolima o constancia de la evaluación emitida por el Comité de Investigaciones en el caso de los productos audiovisuales que obedezcan a la formulación de proyectos de investigación
- d. Certificación de la entrega de una copia del documento a la Biblioteca Central de la Universidad.

Cuando los videos, cinematográficas o fonográficas correspondan a documentales, se considerará para asignar puntos de bonificación al profesor, siempre que el material haya sido presentado en

un lugar abierto al público, en un evento organizado por reconocida entidad local o regional y en un acto con programa impreso, dentro del cual conste el carácter de docente de la Universidad del Tolima que tiene el autor.

2. OBRAS ARTÍSTICAS PRESENTADAS EN EVENTOS DE IMPACTO REGIONAL O LOCAL.

Se podrá bonificar al profesor siempre que la obra haya sido presentada, expuesta o ejecutada en un lugar abierto al público, en un acto exclusivamente artístico, con programa impreso, dentro de un evento cultural, en el cual conste el carácter de docente de la Universidad del Tolima que tiene el autor, y dentro de una actividad distinta de la docente, siempre que la obra haya sido programada por la Universidad del Tolima o por una institución de reconocido prestigio. No se otorgarán bonificaciones a obras individuales, sino al conjunto que conforma la exposición artística.

La creación literaria (lírica, narrativa, dramática y ensayística) de los docentes de la Universidad del Tolima, para su correspondiente bonificación deberá haber sido objeto de un lanzamiento editorial, cuya copia de programa se debe anexar; además, el tiraje mínimo debe ser de cien (100) ejemplares. En caso de no darse el lanzamiento se tendrán en cuenta las reseñas críticas o los trabajos de investigación que evalúen y valoren las formas de representación y la propuesta estética e ideológica de la obra a bonificar.

3. PONENCIAS EN EVENTOS ESPECIALIZADOS.

Cuando se presenten ponencias en eventos especializados el profesor tiene derecho a bonificación si existe una publicación oficial de las memorias o resúmenes del congreso, editada por los organizadores del evento, o una publicación en un número especial de una revista especializada. En la ponencia debe aparecer el carácter de profesor de la Universidad del Tolima y esta debe haber sido presentada dentro del desarrollo del congreso. De todas maneras, deberá acompañar a la petición de la bonificación una copia del original del trabajo.

Cuando el ponente sea un profesor de la Universidad del Tolima y la participación en el evento sea en comisión oficial de la Universidad o si el profesor participa en el congreso con recursos propios o ajenos a la Universidad, deberá anexar a la solicitud la constancia de participación en el evento; cuando la ponencia sea presentada por un investigador de otra institución, en un evento en el cual el profesor de la Universidad del Tolima no haya participado, pero sea coautor de la misma, se deberá anexar constancia de la presentación de la ponencia.

4. PUBLICACIONES IMPRESAS UNIVERSITARIAS.

4.1 *Working papers*. Para que estos documentos sean tenidos en cuenta se requiere, además de lo señalado en el literal d.1 del artículo 20 del Decreto 1279 de 2002, que se elaboren en cumplimiento de un objetivo institucional de la Universidad del Tolima, con el aval del Departamento que posea afinidad con el artículo a solicitud del Departamento académico al cual pertenezca el profesor y que sean sometidos a un proceso mínimo de edición, con un tiraje mínimo de cien (100) ejemplares y una extensión de, al menos, 15 cuartillas.

4.2 Cuando son materiales de docencia, deberán ser aprobados por el Departamento que tenga afinidad con el tema del documento a solicitud del Departamento al cual pertenezca el docente, por recomendación del Comité Curricular del Programa o Facultad respectivos; haber sido sometidos a un proceso de edición, con un tiraje mínimo de cien (100) ejemplares y tener una extensión de al menos 50 cuartillas. El Director de Departamento deberá expedir constancia de que el material ha sido utilizado al menos, en un semestre, en labores de docencia.

Cuando se elabore material para programas o actividades de extensión, este deberá corresponder a un proyecto oficialmente aprobado dentro de la Universidad, en el cual se programen el respectivo proceso de extensión y la elaboración del material, el cual deberá ser sometido a un proceso de edición, con un tiraje mínimo de cien (100) ejemplares y tener una extensión de al menos 50 cuartillas. La bonificación se otorgará una vez finalice el programa o actividad de extensión al cual se dedica el material, o al menos, cuando finalice el primer ciclo de trabajo.

4.3. Materiales para Educación a Distancia que no tengan todas las condiciones de contenido y edición de los libros de texto. El material debe contar con el aval del programa en el cual se inscribe la asignatura, haber sido sometido a un proceso de edición, con un tiraje mínimo de cien (100) ejemplares y tener una extensión de al menos 50 cuartillas y haber sido utilizado durante al menos un semestre académico.

4.4. Los artículos publicados en revistas (impresas o electrónicas) que no estén indexadas u homologadas por Colciencias pueden recibir bonificación, siempre y cuando la revista posea su ISSN, tenga un comité editorial, sea publicada por una institución ampliamente reconocida en una región determinada o por una organización de carácter científico reconocida en una región determinada, y tenga un tiraje de al menos cien (100) ejemplares, para las revistas impresas.

5. RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIONES.

Los puntajes asignados a las actividades de productividad académica que tengan reconocimiento por bonificación, según lo señalado en el presente acuerdo, se establecen a continuación:

5.1. Producción de videos, cinematográficas o fonográficas cuarenta y ocho (48) puntos cuando son de carácter académico e investigativo y treinta y ocho (38) puntos cuando son de carácter documental.

5.2. Obras artísticas:

5.2.1. Obras de creación original (diseño arquitectónico, composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original y otras modalidades similares), setenta y dos (72) puntos.

5.2.2. Obras de creación complementaria (arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia, y otras modalidades análogas), cuarenta y ocho (48) puntos).

5.2.3. La interpretación (Directores, solistas, actores y otros papeles protagónicos relevantes) cuarenta y ocho (48) puntos. No se reconocen bonificaciones por participaciones colectivas.

5.3. Ponencias en eventos especializados:

- Eventos de carácter internacional ochenta y cuatro (84) puntos.
- Eventos de carácter nacional cuarenta y ocho (48) puntos.
- Eventos de carácter regional veinticuatro (24) puntos.

5.4. Por publicaciones impresas universitarias sesenta (60) puntos por cada una.

5.5. Por estudios posdoctorales ciento veinte (120) puntos.

5.6. Por reseñas críticas doce (12) puntos.

5.7. Por traducciones de artículos treinta y seis (36) puntos.

5.8. Por direcciones individuales de tesis de Maestría treinta y seis (36) puntos y de Ph.D. o doctorado equivalente setenta y dos (72) puntos.

6. RESTRICCIONES

6.1 Una vez la productividad académica haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente acuerdo, se liquidarán y pagarán semestralmente las bonificaciones que se causen en dicho período y para todos los efectos se toma como base el año calendario.

6.2 Solo se pueden otorgar bonificaciones a los docentes de carrera de la Universidad del Tolima; los puntajes se asignarán proporcionalmente a la dedicación. No se asignarán bonificaciones a docentes catedráticos u ocasionales. Para asignar bonificación a un producto, éste debe ser realizado después de que el docente esté vinculado formalmente a la Universidad del Tolima.

6.3 Los docentes vinculados a la Universidad del Tolima que realicen actividades de productividad académica que pueda ser considerada para bonificación, solo pueden solicitarla dentro del año calendario en el cual se cumplieron los requisitos para dicha petición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Ibagué, a 31 de octubre de 2003

El Presidente,

(Fdo.) GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

El Secretario General,

(Fdo.) HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO